

**OTRO SI AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CASA 80 CELEBRADO ENTRE
URBANIZADORA LINDARAJA SAS, PAULA CATALINA OCHOA HOYOS y FRANÇOIS
BALAVOINE VARELA**

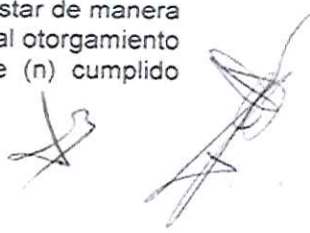
Entre los suscritos a saber ALVARO COTE RESTREPO, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.723 de Bogotá, quién obra en nombre y representación de URBANIZADORA LINDARAJA SAS, sociedad domiciliada en Bogotá D.C., constituida por Escritura Pública No. 1425 del quince (15) de mayo de 2.013 en la Notaría quinta (5ª) de Bogotá D.C., con matrícula en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 02340369 y el Nit. 900.634.234-2, representación y constitución que acredita con certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quién para los efectos del presente Contrato de Promesa de Compraventa se denominará la PROMITENTE VENDEDORA, por una parte y por la otra PAULA CATALINA OCHOA HOYOS y FRANÇOIS BALAVOINE VARELA, mayor (es) de edad, domiciliado (s) en Cajicá, identificado (s) con la cédula de ciudadanía número (s) 43.865.924 y 79.947.950, expedida (s) en Envigado y Bogotá, de estado civil casados entre si, con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y para los efectos del presente documento se denominará EL PROMITENTE COMPRADOR, hemos decidido modificar el contrato de promesa de compraventa celebrado entre las mismas partes, con las siguientes cláusulas las cuales regirán a partir de la fecha del presente documento, de la siguiente forma partiendo del siguiente antecedente:

Que mediante documento privado de compraventa el 27 de febrero de 2020, URBANIZADORA LINDARAJA SAS, celebró con PAULA CATALINA OCHOA HOYOS y FRANÇOIS BALAVOINE VARELA, promesa de compraventa que tiene por objeto la casa No. 80 del Condominio Campestre Piedra Real - PROPIEDAD HORIZONTAL - ubicada en la Vereda Calahorra, Municipio de Cajicá.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total convenido es la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$785.500.000) que EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) pagará (n) a LA PROMITENTE VENDEDORA de la siguiente forma:

1. La suma de CINCO MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.100.000) que la PROMITENTE VENDEDORA declara haber recibido a entera satisfacción.
2. La suma de CIENTO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000) a mas tardar el día 18 de mayo de 2020.
3. La suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.900.000) a mas tardar el día 10 de julio de 2020.
4. La suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.500.000) a mas tardar el día 25 de septiembre de 2020.
5. El saldo es decir, la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$628.000.000) que cubrirán EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) con el producto de un leasing, que le otorgará el BANCO DAVIVIENDA, cantidad esta que por virtud del presente Contrato de Promesa de Compraventa autoriza irrevocablemente a dicha entidad crediticia, para que le sea pagada, girada o abonada en cuenta directa e incondicionalmente a favor de LA PROMITENTE VENDEDORA.

DECIMO. OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA: La escritura pública de compraventa del inmueble prometido en venta se otorgará en la Notaría quinta (5ª) de Bogotá, **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, entre las dos (2) o tres (3) de la tarde o antes, de común acuerdo entre las partes; en el evento que el día fuere feriado o no estuviere en servicio la notaria, la escritura pública de compraventa se otorgará el día siguiente hábil a la misma hora. Para el otorgamiento de la escritura pública cada una de las partes se obliga a presentar los certificados de paz y salvo y demás documentos requeridos para su otorgamiento. Se hace constar de manera expresa que LA PROMITENTE VENDEDORA no tendrá obligación de comparecer al otorgamiento de la escritura si EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) no hubiere (n) cumplido



previamente con sus obligaciones relativas al pago de la totalidad de las cuotas previstas en la Cláusula tercera (3a) y los intereses moratorios, cuando haya lugar a ellos, o no tuviere (n) debidamente aprobado el crédito que han solicitado a la entidad financiera según lo indicado en esta promesa de compraventa o no hubiere (n) suscrito el pagaré a favor de la entidad financiera como garantía del crédito concedido.

DECIMO SEGUNDA. ENTREGA DEL INMUEBLE: El inmueble prometido en venta será entregado a EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) el día **CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2020**, siempre y cuando hubiere (n) cancelado el precio en la forma convenida y otorgado la Escritura Pública de Compra venta objeto de este contrato. La entrega material se hará constar en acta suscrita por ambas partes, y en la misma se indicarán aquellos detalles de acabados que sean susceptibles de ser corregidos por la PROMITENTE VENDEDORA, detalles estos que no serán causa para no recibir el inmueble objeto del presente contrato, entendiéndose que en la fecha indicada en la misma, EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) ha (n) recibido el inmueble prometido en venta.

DECIMO QUINTA. GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: A partir del primero (01) de junio de 2020 EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) cancelará (n) las cuotas de administración de acuerdo a las cuentas de cobro que expida La administración del Condominio, las facturas de los servicios públicos de energía, acueducto y gas, expedidas por CODENSA, E.P.C y VANTI. Estas facturas serán enviadas al EL (LOS) PROMITENTE (S) COMPRADOR (ES) para que éste realice la consignación antes del vencimiento de las facturas a LA PROMITENTE VENDEDORA.

Las demás cláusulas del contrato de compraventa continúan sin modificación.

Se firma el presente documento el día trece (13) de mayo de 2020, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, una vez leída y aprobada por las partes.

EL PROMITENTE COMPRADOR

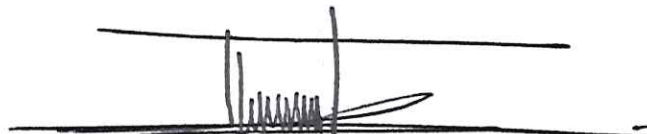

PAULA CATALINA OCHOA HOYOS
C.C. No. 43865024

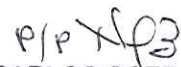

FRANÇOIS BALAVOINE VARELA
C.C.No. 29.547.950

TESTIGOS:


NANCY BULLA MUÑOZ
C.C. 39.719.248 de Bogotá

LA PROMITENTE VENDEDORA


ALVARO COTE RESTREPO
Representante Legal -
URBANIZADORA LINDARAJA SAS.
Nit. 900.634.234-2


CARLOS COTE RESTREPO
C.C. 79.142.682 de Bogotá